

II. EXPEDIENTE D-11167 - SENTENCIA C-440/16 (Agosto 17)
M.P. Alberto Rojas Ríos

1. Norma acusada

DECRETO 16 DE 2014

(Enero 9)

Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación

ARTÍCULO 4o. FUNCIONES DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN. El Fiscal General de la Nación, además de las funciones especiales definidas en la Constitución Política y en las demás leyes, cumplirá las siguientes:

[...]

9. Dirigir y coordinar, en los términos que señala la Constitución y la ley, las funciones de policía judicial que cumplan los distintos entes públicos de forma permanente o transitoria.

[...]

17. Adoptar los protocolos para la organización y funcionamiento de los registros que en materia de policía judicial administran los organismos con funciones de policía judicial y para el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

[...]

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN. El Vicefiscal General de la Nación cumplirá las siguientes funciones:

[...]

14. Dirigir y coordinar, bajo los lineamientos e instrucciones impartidas por el Fiscal General de la Nación, las funciones de policía judicial que cumplan los distintos entes públicos de forma permanente o transitoria, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

15. Proponer los protocolos para la organización y funcionamiento de los registros que en materia de policía judicial administran los organismos con funciones de policía judicial y para el Registro Único de Asuntos de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

[...]

ARTÍCULO 26. SUBDIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN EXTERNA DE POLICÍAS JUDICIALES. La Subdirección de Articulación Externa de Policías Judiciales cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento de conformidad con la Constitución Política y la ley al desarrollo de las funciones de policía judicial que cumplan los organismos públicos de forma permanente o transitoria y presentar informes periódicos y recomendaciones al Vicefiscal General de la Nación.

2. Hacer (*sic*) Verificar de conformidad con la Ley la adopción e implementación de políticas y directrices que en materia de investigación penal deban cumplir los organismos públicos en el desarrollo de las funciones de policía judicial de forma permanente o transitoria.

3. Diseñar y aplicar mecanismos para que el desarrollo de las funciones de policía judicial a cargo de otras entidades se adelante de manera articulada y coordinada, bajo los lineamientos y directrices del Vicefiscal General de la Nación.

4. Proponer, en coordinación con la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y las dependencias que cumplan funciones de policía judicial especializada, de la Fiscalía General de la Nación, las metodologías y protocolos de investigación que deban cumplir los organismos y entidades que cumplen funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria. En el desarrollo de esta función podrán participar los demás organismos que cumplen funciones de policía judicial.
5. Coordinar con otros organismos que ejerzan funciones de policía judicial la definición e implementación de mecanismos de articulación que racionalicen y eviten la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de la investigación penal, así como para la formulación de políticas en la materia, a partir del análisis de la información.
6. Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal.
7. Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Subdirección de Planeación.
8. Asesorar e impartir lineamientos y directrices para la articulación de las Direcciones Seccionales con los organismos y entidades que cumplan funciones de policía judicial de manera permanente o transitoria.
- 9 Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema Integral de Gestión de la Fiscalía General de la Nación.
10. Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación o por el Director Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal.

2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLES** los artículos 4º, numerales 9 y 17, 15, numerales 14 y 15 y 26 del Decreto Ley 16 de 2014, frente a los cargos examinados.

3. Síntesis de la providencia

En el presente proceso, le correspondió a la Corte definir *(i)* si la forma en que el legislador extraordinario reguló la función de policía judicial a cargo de la Fiscalía General de la Nación, excedió las facultades legislativas concedidas al Presidente de la República por la Ley 1654 de 2013 y *(ii)* si las disposiciones demandadas desconocen las competencias y la autonomía de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y de otros órganos, en el ejercicio de la función de policía judicial.

La Ley 1564 de 2013 confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía y la planta de personal, creando, suprimiendo o modificando los empleos a que haya lugar; expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía y crear una institución universitaria para la formación y el conocimiento científico de la investigación penal y criminalística que requiere la Fiscalía y sus entidades adscritas.

En desarrollo de la primera facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 16 de 2014, del cual hacen parte las normas acusadas, que derogaron los artículos 1 a 32 de la Ley 938 de 2004, anterior Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación. Como se observa de su contenido, las normas derogadas regulaban las mismas tareas de dirección, coordinación y registro de las funciones de policía judicial, las cuales se limitan a describir de manera más específica, las actividades que comprende la función general de dirección y coordinación de la policía judicial asignada al Fiscal General de la Nación por el numeral 8 del artículo 250 de la Constitución.

Examinadas en detalle las funciones conferidas por los artículos 4º, 15 y 26 del Decreto Ley 16 de 2014 en materia de policía judicial, al Fiscal General de la Nación, al Vicefiscal General y a la Subdirección de Articulación Externa de Policías Judiciales, la Corte concluyó que se ajustan materialmente a las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República mediante la Ley 1654 de 2013, acorde con lo previsto en el artículo 150, numeral 10 de la Carta Política, por cuanto:

a) El Congreso de la República, por medio del literal a) del artículo 1º de la Ley 1654 de 2013, facultó al Presidente de la República para *"Modificar y definir la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación y sus servidores"*.

b) En ejercicio de dicha habilitación, el Decreto Ley 16 de 2014, estableció en los artículos 4º, 15 y 16, las funciones que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación en materia de policía judicial, las cuales básicamente son dos: las de dirigir y coordinar las funciones

en este campo y las de adoptar protocolos de registro sobre policía judicial en dos niveles: el del Fiscal General de la Nación, quien dirige y coordina tales funciones y adopta los protocolos de registro y el del Vicefiscal General, quien sigue los lineamientos establecidos por el Fiscal General en esta materia y propone los protocolos de registro que ha de adoptar.

c) Al contrastar las anteriores funciones con las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, se concluye de manera inevitable en la constitucionalidad de las normas demandadas, que se ubican dentro de los límites materiales de la habilitación dada al ejecutivo, para darle aplicación a la función asignada al Fiscal General de la Nación en el numeral 8 del artículo 250 de la Constitución.

d) De igual modo, nada se opone a que en ejercicio de las mismas facultades extraordinarias, en el Decreto Ley 16 de 2014, se organice dentro de la estructura de la Fiscalía General de la Nación, una dependencia específica como la Subdirección de Articulación Externa de Policías Judiciales, que contribuya al cumplimiento de las funciones conferidas al Fiscal y al Vicefiscal General de la Nación. La creación o reorganización de esta clase de dependencias corresponde a la lógica organizacional planteada por el artículo 2º del Decreto 16 de 2014, que dispone el establecimiento de direcciones y subdirecciones especializadas en la Fiscalía General para el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionales.

De otra parte, la Corte no encontró que los preceptos demandados vulneren la autonomía e independencia de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, toda vez que las funciones de dirección y coordinación que se ejerzan desde la Fiscalía General de la Nación, se circunscriben al campo de la acción penal y de la investigación de los hechos que constituyan delito. Por tal motivo, el ejercicio de funciones de policía judicial relacionadas con el control disciplinario –en el caso de la Procuraduría General de la Nación- o el control fiscal –en el caso de la Contraloría General de la República- será desplegado dentro de los márgenes de la autonomía funcional y técnica que la Constitución y la ley reconocen a cada una de estas entidades.

LA CORTE DETERMINÓ QUE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE ASIGNEN PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS AL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN TUNJA, BOYACÁ, SE AJUSTA A LA PROTECCIÓN ESPECIAL QUE LA CONSTITUCIÓN (ARTS. 7, 71 Y 72) ORDENA A FAVOR DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES